

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Jesús Armando González Herrera

Expediente: 254/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 254/2011, promovido por Jesús Armando González Herrera en contra de Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cuatro (04) de mayo de dos mil once, Jesús Armando González Herrera presentó una solicitud de información con número de folio 00227211, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito información relacionada de los casos de atropellamiento de peatones de que haya tomado la autoridad municipal o alguna de sus dependencias durante 2010 y en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011.

- 1.- Fecha en que ocurrió el atropellamiento.
- 2.- Lugar en el que ocurrió el atropellamiento, es decir el nombre de las vialidades y sector.
- 3.- Edad del peatón atropellado.
- 4.- Sexo del peatón atropellado.
- 5.- Condición del peatón luego del atropellamiento, vivo o muerto.
- 6.- Tipo de vehículo involucrado.
- 7.- Edad del conductor del vehículo que atropelló al peatón o, en su caso, si no fue ubicado e identificado.
- 8.- Sexo del conductor del vehículo que atropelló al peatón.
- 9.- Placas del vehículo involucrado".

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil once, el sujeto obligado notificó prórroga de diez días más para emitir la respuesta correspondiente.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha cinco (05) de julio del año dos mil once, el sujeto obligado notifica al solicitante la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información vía INFOCOAHUILA recibida el día 24 de Mayo de 2011 con número de folio 00227211 mediante el cual solicita [...] al respecto le comunico la información solicitada, se anexa a la presente para su consulta directa.

Se adjunta en tres fojas, información de atropellamiento a peatones conteniendo los siguientes datos: id, lugar del accidente, sector o colonia, edad del peatón, sexo, peatón, status, tipo vehículo, edad conductor y sexo conductor.

CUARTO. RECURSO. El día veintiséis (26) de julio del año dos mil once, el ciudadano interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

En su respuesta, el sujeto obligado omite la información pedida en el punto número 9 de la solicitud (placas del vehículo involucrado en los casos de atropellamientos). Además, el sujeto obligado no expresa ninguna razón legalmente válida para no proporcionar dicha información.

QUINTO. TURNO. En fecha dos (02) de agosto del año en curso el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 254/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICA/116/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero

Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (03) de agosto del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 254/2011, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de Saltillo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día tres (03) de agosto del presente año, se envió oficio número ICAI/866/2011 al Ayuntamiento de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACION. En fecha once (11) de agosto del año en curso el Ayuntamiento de Saltillo emitió contestación al presente recurso, mediante oficio signado por la maestra en ciencias Gabriela Guillermo Arriaga en su carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, que a la letra dice:

Primero.- Que en fecha veinticuatro de Mayo de 2011 la Unidad de Acceso a la Información Municipal se recibió solicitud INFOCOAHUILA con folio número 000227211 la cual consistía en :[...].

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Que el 05 de Julio del 2011 la Unidad de Acceso Municipal respondió vía Infomex.

Al respecto le comunico la información solicitada se anexa a la presente para su consulta directa.

TERCERO.- Que se dio cumplimiento a solicitud de información conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, sin intención de aludir el artículo 120 fracción VI del mencionado ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Que no se tiene problema en entregar la información solicitada, adjuntando las placas de los vehículos involucrados, notificando que fue proporcionada al ciudadano quien esta conforme con la información recibida.

QUINTO.- Que se solicita, de la manera mas atenta, el recurso en cuestión sea sobreseído por desistimiento expreso del recurrente, según lo establece el artículo 130 fracción I de la ley en la materia, el cual se anexa a la presente para su consulta.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

Adjunta en tres fojas información relativa a atropellamiento de peatones, incluyendo el rubro "placas". Así mismo remite copia de documento con el nombre de Jesús Armando González Herrera, de fecha 10 de agosto del 2011, en el cual se expresa lo siguiente:

A QUIEN CORRESPONDA

Con la información complementaria que el sujeto obligado me envió vía correo electrónico el 09 de agosto de 2011 queda atendida la solicitud 00227211 y por lo tanto, pierde sentido el recurso de revisión por mi iniciado el 26 de julio de 2011, mismo al que se le asignó el número RR00014411.

Ante ello a través de este medio, me desisto del mencionado recurso.

Jesús Armando González Herrera

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. En fecha cinco (05) de julio del año dos mil once, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano previa solicitud de prórroga.

En fecha veintiséis (26) de julio del presente año el ciudadano interpuso el recurso de revisión, sin embargo al tratarse de día inhábil se considera de fecha primero (01) de agosto del año dos mil once, por lo que se establece que el recurso fue presentado en tiempo conforme a la ley de la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha diez de agosto de dos mil once, el C. Jesús Armando González Herrera se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 254/2011, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o**
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.**

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día viernes veintiséis de agosto de dos mil once, en la ciudad de Morelos, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR




LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO